



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA DEL PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000117-00
DEMANDANTE:	CLARA INÉS CASAS DÍAZ
DEMANDADOS:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Mediante auto del 17 de junio de 2020 este Despacho abrió incidente de desacato en contra de la Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. y el Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) de la Secretaría de Educación de Bogotá en consecuencia se les otorgó 3 días para que informaran las razones por la cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

A través del oficio 20200581836801 del 19 de junio de 2020, la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A, manifestó la imposibilidad jurídica para dar cumplimiento al fallo de tutela teniendo en cuenta que se procedió a realizar el estudio de la prestación PENSION DE INVALIDEZ POR FALLO CONTENCIOSO y remitirla a la Secretaria de Educación la cual actualmente se encuentra ESTUDIADA y NEGADA de fecha 19 de mayo bajo el identificador No. 1901122. Situación por la que existe imposibilidad jurídica en el sentido de incluir en nómina y afiliar al régimen de excepción dada la negación de la prestación.

Indicó que no se puede acceder a la inclusión en nómina a la accionante y la activación de los servicios de salud mientras no la Secretaria de Educación no realice las correcciones.

Por medio de oficio S-2020-95435 del 23 de junio de 2020 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital informó:

“Que el 1 de junio de 2020, mediante oficio S-2020-80501 envió por SEGUNDA VEZ, el proyecto de acto administrativo mediante el cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor del accionante para estudio y aprobación por parte de la entidad FIDUPREVISORA S.A.

Mediante oficio S-2020-80509 del 01 de junio de 2020, la SED envió repuesta a la accionante informando el estado del trámite, así como la remisión por segunda vez de la prestación a la FIDUPREVISORA SA.

El día 17 de junio de 2020 mediante correo electrónico la SED requiere nuevamente a la citada sociedad fiduciaria, con el fin de que realice el estudio de manera inmediata de la prestación de la accionante.

Hasta el día domingo 21 de junio de 2020, la Fiduprevisora S.A., envió la hoja de revisión mediante la cual se resuelve la prestación, en estado: APROBADA.

La Secretaría de Educación del Distrito, profirió Resolución No. 3026 del 23 de junio de 2020, mediante la cual se da cumplimiento a un Fallo Contencioso a favor de la accionante CLARA INES CASAS DIAZ.

La Secretaría de Educación del Distrito mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020 comunicó y solicitó a la accionante CLARA INES CASAS DIAZ, autorización para que efectuarla notificación electrónica de la Resolución No. 3026 del 23 de junio de 2020.

Que el cumplimiento de lo establecido en el citado acto administrativo en lo que corresponde al respectivo pago es competencia y se hace por intermedio de la Fiduprevisora la Previsora S.A., en cumplimiento a lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en el Decreto 1272 de 2008.

Respecto al acceso a la SALUD. NO ES COMPETENCIA de la Secretaria de Educación del Distrito los servicios en salud que requiere la señora CLARA INES CASAS DIAZ, teniendo en cuenta que corresponde directamente a LA FIDUPREVISORA S.A., garantizar la salud de los docentes, a través de la contratación de IPS, y además cumple la función de supervisión y auditoría de los contratos del servicio de salud en todo el territorio nacional.”

A través de memorial del 24 de junio de 2020, la accionante manifiesta que el día 24 de junio de 2020 la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO –PRESTACIONES de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, le notifico la Resolución 3026 de 23 de junio de 2020 “por medio de la cual se indica que se da cumplimiento al fallo de la sentencia emitida por el juez contencioso administrativo”,

Sin embargo, considera que aún hace falta dar cumplimiento al fallo de tutela que ordeno su inclusión en nómina por lo tanto continua sin las afiliaciones a la seguridad social.

Que la inclusión en la nómina y por lo tanto, la inclusión en el sistema de seguridad social en especial en salud, se requiere de manera urgente dado mi delicado estado de salud, ya que solo de esta manera se me pueden garantizar mis derechos fundamentales AL MINIMO VITAL, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, habida consideración el cáncer que padece.

En ese orden, teniendo en cuenta que se profirió acto administrativo de reconocimiento de la pensión el cual fue notificado a la actora, pero como a la fecha no se tiene certeza de la inclusión en nómina y la afiliación los servicios de salud del FONPREMAG, se hace necesario previo a proveer sobre la definición del presente incidente, que por Secretaría se requiera a la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A para que allegue en el término de 3 días certificación de inclusión en nómina y de afiliación al sistema de salud de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636bb9561b3208e43790ad8f7422afde11cbb5db22e16733ed2490fba29fb7d5

Documento generado en 25/06/2020 01:34:18 PM